



Bogotá D.C, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220210046200

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada **DIEGO ALEJANDRO PEREA HERRERA representado legalmente por OSCAR JAVIER MUTIS HERRERA**, fue notificada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad legal no formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** en contra de **DIEGO ALEJANDRO PEREA HERRERA representado legalmente por OSCAR JAVIER MUTIS HERRERA**.

SEGUNDO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$2.396.000, m/cte.

QUINTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

SR

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f2075e4526d748773518dd4e75b37e4f3c44d4ef1f23f217de7e50da2a59bf**
Documento generado en 10/05/2022 08:38:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>